

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

Que, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...)”;

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, (...); y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 0069, de fecha 09 de junio de 2021, se nombró a la señora magíster María Sara Jijón Calderón, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2021-000131, de fecha 15 de junio de 2021, se nombra al señor abogado Luis Alberto Andrade Polanco, como Subdirector General del SERCOP;

Que, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, SUSCAL Y EL TAMBO**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 27 de mayo de 2021, el procedimiento de contratación No. **SIE-EMMAIPC-008-2021**, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP, PARA EL PERSONAL OPERATIVO, DE ACUERDO A LOS RIESGOS LABORALES IDENTIFICADOS EN LA EMMAIPC-EP”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, con RUC No. **1803795598001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 47.10 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 01 de julio de 2021, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

Que, transcurrido el término otorgado desde la solicitud realizada, el proveedor **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, no remitió descargo alguno;

Que, con fecha 07 de julio de 2021, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2021-035-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2021-0879-O, de fecha 09 de julio de 2021, enviado a través de correo electrónico de misma fecha, el SERCOP notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

(10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2021, el proveedor **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES** adjunta el oficio S/N de fecha 16 de julio de 2021, presentó descargos a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2021-035-DM;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 23 de julio de 2021, recibido a través de correo electrónico misma fecha, el proveedor **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, aún dentro del plazo otorgado por el SERCOP mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2021-0879-O, solicitó una ampliación del término, para remitir descargos adicionales;

Que, a través de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, el SERCOP remitió el oficio No. SERCOP-SDG-2021-0736-OF de la misma fecha, notificando la suspensión del proceso de verificación VAE, con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para su resolución;

Que, en atención a la solicitud de prórroga presentada por el oferente para el envío de sus descargos, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021, el SERCOP notificó la concesión de un término de cinco (5) días, para la presentación de los justificativos pertinentes.

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2021, el oferente **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, remitió su ampliación de descargos, a través de oficio S/N de misma fecha, adjuntando: proformas de adquisición de insumos y cuadro de detalle insumos/bienes.;

Que, una vez realizados los análisis e indagaciones del caso, y habiendo recabado los elementos de juicios requeridos para la resolución de este proceso de verificación, mediante oficio No. SERCOP-SDG-2020-0850-OF, de 24 de agosto de 2020, notificado al oferente mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, el SERCOP levantó la suspensión del proceso administrativo;

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 26 de agosto de 2021, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2021-035-DM, en el que establece lo siguiente:

“[...] 3. RESULTADOS FINALES.

En primer lugar, los resultados y conclusiones emitidos dentro de un INFORME PRELIMINAR de verificación de VAE, obedece al análisis de la información remitida

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

por un oferente, determinando simplemente PRESUNCIONES y no AFIRMACIONES como señala el verificado en su escrito; recordando que en el presente caso, el oferente **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, **NO REMITIÓ** respuesta a la solicitud realizada por este Servicio Nacional, por lo que en consecuencia, se aperturó el expediente administrativo correspondiente.

Es preciso indicar que, de la revisión del documento “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, publicado por la contratante como parte del proceso de contratación, se identificó un total de quince (15) ítems requeridos.

Una vez analizados los descargos presentados por el oferente con fecha 16 de julio de 2021, se evidenció que el oferente realizó su declaración debido a que efectúa el proceso productivo de los ítems: TAPABOCA REUTILIZABLE CON BANDAS ELÁSTICAS y TERNO IMPERMEABLE CON CINTA DE ALTA VISIBILIDAD. Los demás productos que forman parte del objeto de contratación, son adquiridos localmente, siendo algunos de procedencia nacional y otros extranjeros.

Adicionalmente, el oferente **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES** remitió una copia del documento *Certificado de Inscripción*, incluyendo el *Registro de Arrendamiento* de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Ambato, como respaldo de propiedad de instalaciones.

Así también, se recibe copia de títulos de propiedad de maquinaria que utilizaría en el proceso productivo; y en cuanto al personal que laborará en este contrato, remite copias de planillas del IESS de los operarios bajo dependencia del Sr. **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**.

En relación a la fabricación que efectuaría, adjunta el detalle del proceso de elaboración de los ítems TAPABOCA REUTILIZABLE CON BANDAS ELÁSTICAS y TERNO IMPERMEABLE CON CINTA DE ALTA VISIBILIDAD, para lo cual seguiría los siguientes pasos:

- Adquisición de materia prima (tela).
- Colocación de adhesivos en bordes de tela.
- Corte de tela en prendas conforme requerimiento.
- Planchado de pellón y tela.
- Bordado de figuras en tela.
- Confección de prendas de tela.
- Colocación de elásticos (tapabocas y traje).
- Remate.
- Embalaje.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Por lo que se confirma que el oferente se encuentra en la capacidad de producir estos dos (2) bienes que forman parte del objeto de la contratación, requerido por la entidad.

En cuanto al porcentaje de VAE obtenido en su oferta, en su contestación del 16 de julio de 2021, el oferente DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES remitió el *Detalle de bienes/insumos nacionales y/o extranjeros a utilizar para cumplir con el objeto de contratación*, en donde se identificó el valor de **\$ 20,561.65, respecto de los bienes e insumos de origen extranjero**, que adquiriría para cumplir con la totalidad del contrato, montos que fueron respaldados mediante proforma No. 5010 emitida por la empresa ESIMP y cotización No. 10006572 de la compañía NEYMATEX.

En este contexto, los montos declarados en el formulario 1.11 de la oferta, DIFERÍAN de los valores que constan dentro de estos documentos de respaldo remitidos, causando una afectación en el orden final de la presente subasta.

Sin embargo, en los descargos de ampliación de información, remitidos por el oferente DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES con fecha 04 de agosto de 2021, durante el periodo de suspensión del proceso de verificación VAE en curso, remite un nuevo *Detalle de bienes/insumos nacionales y/o extranjeros a utilizar para cumplir con el objeto de contratación, justificados mediante proformas y cotizaciones*, que guardan relación con el proceso productivo y, además, tienen fecha anterior a la presentación de la oferta, reflejando un valor de \$17,200.00, respecto a las adquisiciones de origen extranjero, tal como se puede visualizar en el cuadro a continuación:

FORMULAS	VALOR DECLARADO	VALOR CORRESPONDIENTE A RESPALDOS	DIFERENCIA
a + b	USD 17.200,00	USD 17.200,00	USD 000,
VAE: $1 - (a + b / c)$	47,10 %	47,10 %	00,00 %

[...] 4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES, ha demostrado poseer una línea de producción del bien solicitado por la entidad contratante; y los valores declarados concuerdan de la documentación de respaldo presentada.

5. RECOMENDACIÓN.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Considerando lo establecido en el numeral 8.5.2., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; razón por la que se recomienda al Subdirector General del SERCOP no aplicar sanción alguna.”

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2021-035-DM, realizada por el SERCOP al proveedor **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, se establece que el oferente **SI** es productor nacional de una parte los bienes requeridos en la presente contratación;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Informar al proveedor **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, con RUC No. **1803795598001**, que una vez revisados los descargos presentados, ha demostrado ser un PRODUCTOR NACIONAL de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, y que los valores declarados corresponden a la documentación de respaldo presentada.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, y, a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, SUSCAL Y EL TAMBO**, con el contenido de la presente Resolución.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor **DANILO VIDAL CABEZAS GAVILANES**, y, a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, SUSCAL Y EL TAMBO**, para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2021-035-DM.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 1__justificativo_de_inicio0062464001629494851.pdf
- 2__correo_notificación_verificación_vae0349307001629494851.pdf
- 3__respuesta_ti0642350001629494851.pdf
- 4__informe_preliminar_vae-UIO-2021-035-dm0947579001629494851.pdf
- 5.2._sercop-dcpn-2021-0879-o_(notif__10_días).pdf
- 5_3__correo_notificación_informe_preliminar0548752001629494852.pdf
- 6_1__segundo_descargo_danilo_cabezas0887850001629494852.pdf
- 6_2__correo_segundo_descargo_danilo_cabezas0233811001629494853.pdf
- 7.1._solicitud_ampliación_de_plazo.pdf
- 7.2._correo_solicitud_ampliación.pdf
- 8.1._sercop-sdg-2021-0736-of_(suspensión_proceso_de_verif).pdf
- 8.2._correo_suspensión_proceso_vae-1.pdf
- 9._requerimiento_de_info_sercop.pdf
- 10.2._correo_respuesta_a_requerimiento_de_info.pdf
- 10.1._respuesta_a_requerimiento_de_info.pdf
- 12.1._sercop-sdg-2021-0850-of_(levantamiento_suspensión).pdf
- 12.2._correo_levantamiento_de_suspensión.pdf
- 13__informe_final_vae-UIO-2021-035-dm0605830001630014313-signed.pdf

Copia:

Señor Economista
Robin Giovanni González Echeverría
Director de Control de Producción Nacional



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0080-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Secretaria General y Mesas de Validación

dm/rg/mj